

# LEY 1396 DE 2010

(julio 12)

*por la cual se rinde homenaje al eximio general y mártir de la Patria Rafael Uribe Uribe, en el Sesquicentenario de su nacimiento en el municipio de Valparaíso, Antioquia, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje al eximio General y mártir de la patria Rafael Uribe Uribe y se asocia a la celebración del sesquicentenario de su nacimiento en el municipio de Valparaíso el 12 de abril de 2009.

Artículo 2°. La Nación a través de los ministerios del Interior y de Cultura, contribuirá al fomento, divulgación y promoción de los valores históricos, culturales y democráticos que en las páginas de la historia colombiana dejó impresos tan insigne personalidad de la patria.

Artículo 3°. Declárase monumento histórico y cultural de la Nación La Casa Museo Histórico, ubicada en el paraje El Palmar del Municipio de Valparaíso, Antioquia, lugar de nacimiento del ilustre personaje y donde se adelanta el proyecto “Museo de La Gente Rafael Uribe Uribe”.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional de conformidad con las normas constitucionales en la materia para que con cargo al Presupuesto General de la nación y las competencias asignadas por las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, destine una partida hasta de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) que permitan cofinanciar el noventa por ciento (90%) de las siguientes obras que redunde en el desarrollo cultural y social de los paisanos de Uribe Uribe, hijo de don Tomás Uribe Toro, fundador de Valparaíso:

– Construcción, adecuación y dotación de la segunda etapa de la casa de la Cultura “Tartarin Moreira” del municipio y disposición allí de varias salas especializadas en actividades culturales y tecnológicas.

– La ampliación y mejoramiento de las instalaciones locativas de la “Institución Educativa Rafael Uribe Uribe”.

– Remodelación, adecuación y dotación del Auditorio Municipal (antigua capilla), que en adelante llevará el nombre de Tomás Uribe Toro.

– El Mejoramiento de la vía que conduce al lugar de nacimiento del General.

– La construcción, adecuación y dotación de una “Casa de Recreo” para el adulto mayor en la municipalidad.

– Construcción y adecuación de una plaza de acopio y mercadeo de productos agrícolas y artesanales en el municipio.

– Adquisición de un bus destinado a la educación, recreación y de deporte de los educandos valparaiseños.

Artículo 5°. El Congreso de la República expedirá resolución de Honores al General y ex Senador Rafael Uribe Uribe, que hará entrega en nota de estilo a las autoridades municipales de Valparaíso, en la fecha señalada para tal efecto.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Javier Enrique Cáceres Leal.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Édgar Alfonso Gómez Román.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de julio de 2010.

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ**

El Ministro del Hacienda y Crédito Público,

*Óscar Iván Zuluaga Escobar.*

La Ministra de Cultura,

*Paula Marcela Moreno Zapata.*

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 2499 DE 2010

(julio 12)

*por el cual se nombra a unos miembros del Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 46 de la Ley 640 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Ley 640 de 2001 creó el Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia como un organismo asesor del Gobierno Nacional en materias de acceso a la justicia y fortalecimiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, el cual está adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, hoy Ministerio del Interior y de Justicia.

Que de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 640 de 2001, el Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia estará integrado entre otros miembros, por dos (2) representantes de los centros de conciliación y/o arbitraje, un (1) representante de los consultorios jurídicos de las universidades, un (1) representante de las Casas de Justicia, y un (1) representante de los notarios, de quienes postulen los grupos interesados para períodos de dos (2) años.

Que el artículo 2° del Decreto 314 de 2007, *por el cual se expide el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia*, establece que para efecto de la postulación y elección que harán los grupos interesados de los representantes de los centros de conciliación y/o arbitraje, los consultorios jurídicos de las universidades, las Casas de Justicia y los notarios, se conformarán ternas elegidas por los mismos grupos previo cumplimiento de algunos requisitos.

Que el Decreto 314 de 2007 señala que el Ministerio del Interior y de Justicia convocará y organizará las elecciones de los representantes de los centros de conciliación y/o arbitraje, los consultorios jurídicos de las universidades, las Casas de Justicia y los notarios al Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia.

Que conforme al artículo 2° del Decreto 314 de 2007, una vez conformadas las ternas el Presidente de la República procederá a realizar la elección y nombramiento de los representantes de los centros de conciliación y/o arbitraje, los consultorios jurídicos de las universidades, las Casas de Justicia y los notarios, la cual será discrecional.

Que previa convocatoria efectuada por el Ministerio del Interior y de Justicia, el 16 de diciembre de 2009 se realizaron las elecciones para la integración de las ternas para escoger los representantes de los centros de conciliación y/o arbitraje, los consultorios jurídicos de las universidades, las Casas de Justicia y los notarios, al Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia.

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Rafael Bernal Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19145883 de Bogotá, y al doctor Héctor Varela Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía número 73103033 de Cartagena, como representantes de los Centros de Conciliación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, al Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia.

Artículo 2°. Nómbrase a la doctora Mabel Bonilla Correa, identificada con la cédula de ciudadanía número 51730779 de Bogotá, como representante de los consultorios jurídicos de las facultades de Derecho al Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia.

Artículo 3°. Nómbrase al doctor Miguel Ángel Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 4922040 de Palermo, como representante de las Casas de Justicia al Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia.